La Unión, Sucre, veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)
Radicación 2022-00036-00

ASUNTO A TRATAR

El juzgado procede a resolver sobre la nulidad presentado por la parte demandante, contra el numeral SEPTIMO del auto de fecha 15 de julio del año en curso,

CONSIDERACIONES:

La apoderada de la parte demandante presentó incidente de nulidad contra el numeral SEPTIMO del auto de fecha 15 de julio del año en curso, sustentando el mismo en la Ley 1274 de 2009, el cual regula el procedimiento de imposición legal de servidumbre de hidrocarburos; en consecuencia, solicita, declarar la nulidad de lo actuado, en lo relacionado con dicho numeral de dicha providencia, en lo referente a la negación de la entrega provisional del área.

El sustento de su petición señala que, mediante auto del 15 de julio del año en curso, se admitió la demanda y en su numeral SEPTIMO, negó la solicitud de entrega provisional del área aun habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la mencionad ley.

Al escrito de incidente de nulidad, se le dio traslado por el término de tres (3) días, en la forma indicada en el artículo 110 del CGP.

Por su parte el despacho advierte que por auto de fecha 21 de julio del año en curso, se resolvió revocar el numeral SEPTIMO del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de julio de 2022 y se señaló fecha para la entrega provisional de la franja de terreno a afectarse con la imposición de la servidumbre legal de hidrocarburos solicitada por la parte actora, diligencia que se realizó el día 10 de agosto del año en curso.

En este orden de ideas, como quiera que no hay ninguna orden que impartir, se declarará la carencia actual de objeto por hecho superado, pues con la decisión tomada en el auto del 15 de julio de 2022, ya se cumplió con lo pretendido por la apoderada de la demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre,

RESUELVE:

Denegar la solicitud de nulidad presentada por la parte demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia., por hecho superado en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO
JUEZ